



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

COMUNICACION UNIFICADA Y DIFUSION DE POLITICAS REFERIDAS A JUVENTUDES.

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar, la difusión vía web institucional y la disponibilidad de una aplicación para teléfonos móviles, para el conocimiento de los derechos, deberes, garantías y la totalidad de las políticas públicas integradas que el Poder Ejecutivo Nacional tiene el deber de ejecutar para las juventudes de la República Argentina.

Artículo 2°.- Actividad. El Poder Ejecutivo, a través del organismo que designe como autoridad de aplicación, debe realizar un relevamiento continuo sobre los programas gubernamentales nacionales que tengan como beneficiarios a las juventudes, con detalle de responsables, datos de contacto, requisitos de acceso, trámites para cada prestación, población objetivo y toda otra información adicional que considera relevante para el área.

Artículo 3°.- Todas las áreas dependientes del Poder Ejecutivo que brinden servicios y/o prestaciones orientados a las juventudes deben facilitar la información pública disponible a los efectos que el organismo de aplicación de la presente ley actualice sus bases de datos y toda la programación de actividades, requisitos de acceso, población objetivo y toda otra información de políticas públicas pertinente.

Artículo 4°.- Comunicación unificada. El Poder Ejecutivo, a través del organismo que designe como autoridad de aplicación, debe publicar la información pública en su portal oficial y en cualquier otro sitio que se considere pertinente, conforme a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar desde su promulgación.

Artículo 6°.- De forma.

Autora: Gisela Scaglia.

Cofirmantes: Victoria Morales Gorleri,



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley fue presentado durante el período 132, Ex 5696-D-2014, y tuvo como coautores a los señores diputados Patricia Bullrich, Sergio Bergman, Carlos Mac Allister, Cornelia Schmidt Liermann, Guillermo Durand Cornejo y Gladys González. Con posterioridad fue representado bajo el Numero de Exp 0514-D-2016 y en la actualidad nuevamente para su debate en este contexto de desprotección de nuestras juventudes.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), la cual a partir de la reforma constitucional del año 1994 adquirió jerarquía constitucional, reconoce a los niños, niñas y adolescentes - menores de 18 años- como sujetos plenos de derechos. De esta manera, los/las jóvenes son titulares de derechos, son ciudadanos plenos de la democracia y, por lo tanto, se les debe garantizar su participación activa en la sociedad.

Sin embargo, podemos observar que aún existen deudas pendientes con los/las jóvenes de la Argentina, quienes por distintos motivos no logran acceder a la oferta, en ocasiones caótica, de planes, programas e iniciativas que se ofrecen en distintas dependencias del Gobierno Nacional. Esta situación representa una fuente siempre renovada de confusión para la ciudadanía, una verdadera usina de conflictos entre la variedad de propuestas que se ejecutan desde distintas áreas gubernamentales, y que apuntan a una misma población.

Ante este contexto, la Subsecretaría de Juventud del Gobierno Nacional de la República Argentina, tiene el desafío de trabajar de forma transversal con todas las áreas del Estado Nacional que en las políticas públicas que ejecuten tengan o no como beneficiarios a los/las jóvenes de entre 15 a 29 años y, de esta forma, apuntar a que sus beneficiarios conozcan y logren acceder a la oferta estatal. Es por ello que resulta relevante que el área encargada de trabajar para los/las jóvenes de nuestro país, lleve adelante un relevamiento de todas las acciones ejecutadas por las distintas dependencias del Estado Nacional y que estén destinadas, de forma directa o indirecta, a los/las jóvenes que tengan entre 15 y 29 años.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A partir del relevamiento que la Subsecretaría de Juventud desarrolle, y la comunicación unificada que lleve a cabo, no sólo va a permitir que sus posibles beneficiarios conozcan lo que el Estado Nacional implemente con el fin de mejorarles su calidad de vida, sino que además el área gubernamental de juventud contará con una herramienta clave a la hora de poder coordinar y articular las políticas públicas dirigidas al colectivo joven.

Finalmente, con la dinámica de trabajo transversal se busca desarrollar medidas específicas encaminadas hacia la efectivización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de todos los/las jóvenes de nuestro país. Por ello, no debemos olvidar que los 17 ODS tienen intervención sobre el futuro de los jóvenes pero en este caso puntual, esta ley corresponde que sea una demostración de instauración, implementación y difusión con base en la perspectiva del ODS 16, sobre paz, justicia e instituciones sólidas, como punto de partida del conocimiento y posterior desarrollo para el futuro de nuestras juventudes.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Autora: Gisela Scaglia.

Cofirmantes: Victoria Morales Gorleri,